**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas.**

Normativa:

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Vigente hasta el 01 de Enero de 2016).

**Transmisiones patrimoniales onerosas (TPO)**

**Hecho imponible**

En primer lugar, están sujetas a tributación por este concepto las transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas y jurídicas (art. 7.1, A, de la Ley).

Igualmente, están sujetas al impuesto la constitución de derechos reales y la ampliación de su contenido (con condiciones), préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas21, además de los supuestos contemplados en el apartado 2 de este artículo 7.1 de la Ley.

**No sujeción y excenciónes.**

En segundo lugar, hemos de destacar la importante no sujeción para la empresa en general y, en particular, para la empresa turística, de todas las operaciones que constituyen el hecho imponible por este concepto de TPO, cuando estén realizadas por empresarios y profesionales y en el ejercicio de su actividad empresarial y profesional (art. 7.1.5 de la Ley del impuesto).

Ahora bien, esta no sujeción tiene dos excepciones: 1) las entregas, arrendamientos y la constitución de derechos reales de uso y disfrute de bienes inmuebles, cuando estas operaciones estén exentas del IGIC; y 2) la entrega de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial cuando, a efectos del IGIC, tal transmisión esté no sujeta a este último impuesto.

**Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos, en general, los adquirentes de los bienes y derechos o aquellos en cuyo favor se realicen los actos gravados por el impuesto.

**Base imponible:**

Constituye la base imponible el valor real del bien que se transmite o del derecho que se constituye o se cede.